



EUSKAL HIPIKA FEDERAZIOA
FEDERACION VASCA DE HIPICA

CIRCULAR Nº 30/18
FECHA: 9 de abril de 2018

ASUNTO: INCUMPLIMIENTOS DE LA LEY DE PROFESIONES DEL DEPORTE DEL PAIS VASCO

Queremos destacar las preguntas y respuestas relacionadas con el incumplimiento de la Ley de las Profesiones del Deporte del País Vasco. Recomendamos tanto a los clubes como a los Técnicos/as que lo lean detenidamente.

¿Qué sucede si para el 1 de enero de 2021, fecha establecida para la exigencia de las cualificaciones, una persona que realiza actividades profesionales no posee la correspondiente cualificación o, en su defecto, no haya obtenido la correspondiente habilitación provisional (1 de enero de 2022 para las personas voluntarias)?

No podrá seguir desarrollado la correspondiente actividad profesional. El incumplimiento del deber de obtener tal formación en el citado plazo, podrá ser considerado causa de remoción al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1993, de 19 de febrero, de Cuerpos Docentes no Universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como un supuesto de ineptitud sobrevenida prevista en el artículo 52, apartado a, del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

¿Y si una persona no está en posesión de la correspondiente formación en primeros auxilios?

Igualmente, no podrá seguir desarrollado la correspondiente actividad profesional.

¿Qué sucede si una persona sigue ejerciendo sin la correspondiente cualificación o formación en primeros auxilios?

Resultará una infracción administrativa muy grave en el Régimen Sancionador de la Ley 14/1998 del Deporte del País Vasco que podrá dar lugar, entre otras, a una sanción de entre 6001€ y 60000€ de sanción económica y de hasta cuatro años de suspensión de la actividad.

¿Y si se incumplen los deberes y principios en el ejercicio profesional establecidos en la ley?

Resultará una infracción administrativa grave en el Régimen Sancionador de la Ley 14/1998 del Deporte del País Vasco que podrá dar lugar, entre otras, a una sanción de entre 601€ y 6000€ de sanción económica y de hasta dos años de suspensión de la actividad. En su caso, también podrán dar a lugar a la exigencia de otras responsabilidades administrativas, disciplinarias y penales que procedan con arreglo al ordenamiento jurídico aplicable.

Un cordial saludo,

José Ignacio Merladet
Presidente